

Disposición adicional única. Coordinación de actuaciones.

La Consejería de Justicia y Administración Pública continuará desarrollando todas las actuaciones derivadas de los Decretos 1/2001, de 9 de enero; 333/2003 y 334/2003, ambos de 2 de diciembre, así como de la normativa de desarrollo de los mismos. Especialmente, continuará efectuando sus funciones el Comité Técnico de Coordinación creado en el artículo 3.1 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 29 de octubre de 2004, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación continua, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, modifica el modelo de gestión de la formación y el reciclaje profesional de los trabajadores ocupados que, hasta la fecha de entrada en vigor del mismo, se venía regulando a través de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, suscritos entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y entre éstas y el Gobierno de la nación.

Con este Real Decreto se ha puesto en marcha una nueva estrategia de gestión de la formación continua con el que, además de permitir a las empresas participar en el desarrollo de programas de formación para sus trabajadores mediante un procedimiento ágil y flexible sin tener que ajustarse a las convocatorias anuales e incidir en los principales déficits y carencias formativas en actividades profesionales de carácter sectorial o intersectorial, así como, en las necesidades más específicas de las cooperativas y sociedades anónimas o de los trabajadores autónomos, se pretende mejorar la eficacia del subsistema de formación profesional continua a través de las acciones complementarias y acompañamiento a la formación, que tienen por objeto la investigación y prospección del mercado de trabajo para anticiparse a los cambios en los sistemas productivos y analizar la repercusión de la formación continua en la competitividad de las empresas y en la cualificación de los trabajadores.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2782/2004, de 30 de julio (BOE núm. 197, de 16 de agosto) desarrolla lo previsto sobre acciones complementarias y de acompañamiento a la formación en los artículos 16 y 17 del Real Decreto anteriormente citado, estableciendo las bases reguladoras para la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de la Administración Auto-

nómica, de las subvenciones públicas previstas para dichas acciones.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2943/2004, de 10 de septiembre (BOE núm. 222, de 14 de septiembre) distribuye territorialmente para el ejercicio económico 2004, en el ámbito de la formación continua, los fondos para la financiación de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación de los trabajadores, gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los criterios establecidos en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, celebrada en Madrid, el 29 de julio de 2004.

Estas acciones son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea C(2001)24, de 16 de enero de 2001 y C(2001)100, de 23 de enero de 2001, por las que se aprueban los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua, correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España para las regiones de objetivos 1 y 3, durante el período 2000-2006.

A propuesta de la Dirección General de Formación para el Empleo, oído el Consejo Andaluz de Formación Profesional y teniendo en cuenta los preceptivos informes, dispongo:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La presente norma tiene como objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, para el ejercicio 2004, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2782/2004, de 30 de julio y con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 2. Finalidad y principios que rigen la concesión de subvenciones.

1. Los proyectos objeto de financiación en esta convocatoria, tendrán como finalidad el desarrollo de acciones de investigación, de estudios de carácter multisectorial, de productos y herramientas innovadores relacionados con la formación continua y de acciones de evaluación de la misma.

2. Los proyectos financiados por esta convocatoria deberán estar destinados a la mejora y eficacia de la formación continua de los trabajadores ocupados, no pudiendo dirigirse especialmente al ámbito de la Administración Pública.

3. La concesión de subvenciones que regula la presente convocatoria se realizará de acuerdo a los principios de concurrencia, publicidad, objetividad, igualdad, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Requisitos de las entidades solicitantes, acreditación y límites de participación.

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren inscritas en la Seguridad Social, que incluyan entre sus fines el desarrollo de actividades tipificadas como acciones financiables o relacionadas con la formación continua, tengan experiencia acreditada en el ejercicio de estudios, investigaciones o proyectos de naturaleza similar a los incluidos en el artículo 6 de esta Orden y que observando las bases y criterios establecidos, se ajusten a las modalidades de acciones financiables y requisitos que regula la presente norma. No podrán ser solicitantes de estas subvenciones las Administraciones Públicas.

2. Aquellas entidades que no tuvieran acreditada una plantilla media de al menos diez trabajadores no podrán solicitar más de una acción en esta convocatoria. En cualquier caso una misma entidad no podrá ser solicitante de más de cuatro acciones. El incumplimiento de cualesquiera de estos límites implicará, para el solicitante que lo haya superado, la denegación del proyecto o proyectos que hayan sido solicitados en último lugar. Si los proyectos tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el proyecto o proyectos registrados en último lugar.

Se entenderá por plantilla media de una entidad a los efectos de esta convocatoria, la media del número de trabajadores asalariados que cotizan a la Seguridad Social por el concepto de formación profesional, en el período comprendido entre enero y septiembre inmediatamente anteriores.

3. Con independencia del número de proyectos en los que actúe como solicitante, una misma entidad no podrá proponer su colaboración como participante en más de tres solicitudes en esta convocatoria. El incumplimiento de este límite implicará la denegación del proyecto o proyectos que hayan sido solicitados en último lugar. Si los proyectos tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el proyecto o proyectos registrados en último lugar. A los efectos de esta limitación, no se tendrán en cuenta las entidades cuya participación se limite a las jornadas de difusión del proyecto.

CAPITULO II

Presupuesto y cofinanciación del Fondo Social Europeo

Artículo 4. Presupuesto para la financiación de las acciones.

Las acciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 01.13.31.00.18.786.21.32D y 01.13.31.00.18.776.21.32D del Presupuesto de Gastos del Servicio Andaluz de Empleo para el ejercicio 2004, por importe de 1.919.822 euros.

Artículo 5. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

De acuerdo con los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua, cofinanciados por el Fondo Social Europeo y correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo para las regiones españolas de Objetivo 1 en el período 2000-2006, podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación que contribuyan a mejorar la extensión y eficacia del subsistema de formación continua.

Se pretende con ello facilitar la adaptación y evolución de las profesiones y los contenidos de los puestos de trabajo, así como conseguir una mejora en las competencias y cualificaciones, indispensables para mantener y fortalecer la situación competitiva de las empresas y de los trabajadores ocupados.

La cantidad total destinada a financiar las subvenciones previstas en esta convocatoria será objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en un 100%.

CAPITULO III

Acciones financiadas y documentación técnica

Artículo 6. Acciones financiadas.

1. Acciones de estudio e investigación.

Estas acciones deberán dirigirse a analizar los factores que estructuran la demanda de formación continua en materias o temáticas de naturaleza transversal y multisectorial, con el fin de adaptarse a los cambios en las cualificaciones profesionales derivados del progreso técnico y de la organización del trabajo, así como, profundizar en el conocimiento de los problemas y necesidades específicas de formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Acciones destinadas a la elaboración y experimentación de productos, técnicas o herramientas de carácter innovador para mejorar los sistemas pedagógicos u organizativos de la formación continua.

Uno. Tendrán como objetivo prioritario la realización de estudios sobre herramientas y metodologías del aprendizaje basadas en nuevas tecnologías de información y comunicación que extiendan la formación a los trabajadores de pequeñas y medianas empresas. Se trata no sólo de incorporar nuevas tecnologías en las herramientas utilizadas en la impartición de las acciones formativas, sino de adaptar sus contenidos al medio específico que se va a utilizar para la transmisión de los conocimientos de forma que mejoren la calidad y eficiencia de los procesos formativos.

Dos. Se realizará un proyecto diferente para cada una de las acciones formativas que se pretendan desarrollar. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición de un conjunto de competencias profesionales, teóricas o prácticas, estructuradas en una unidad pedagógica con objetivos, contenidos y duración propios, comunes a todos sus participantes.

Tres. La acción deberá dirigirse a un conjunto de empresas ubicadas en Andalucía que pertenezcan al mismo sector y segmento de actividad, es decir que se tratará de un grupo de empresas que tendrán unas características comunes que justifiquen la idoneidad de realizar la formación de manera conjunta y que sean representativas de un sector constituido fundamentalmente por pequeñas y medianas empresas. En el proceso de experimentación deberán participar, al menos, 45 trabajadores.

Cuatro. La entidad beneficiaria deberá justificar que cuenta con la capacidad suficiente para generar las redes que permitan extender a escala autonómica las medidas experimentadas, tanto a las pequeñas y medianas empresas pertenecientes al mismo sector y segmento de actividad, como a aquellas incluidas en otros ámbitos empresariales cuyas características permitan la transferencia total o parcial de los resultados de la acción sin necesidad de modificaciones o adaptaciones.

Cinco. Para la presentación de los resultados, se realizará una jornada de difusión en la que las entidades que desarrollen el proyecto, deberán presentar la herramienta elaborada y sus posibilidades de utilización a las empresas, entidades y personal técnico relacionados con la temática analizada, junto con la justificación metodológica de la misma.

3. Acciones de evaluación de la formación continua.

Estas acciones irán destinadas a diseñar y elaborar metodologías y herramientas para realizar procesos de evaluación de la formación continua en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollando procedimientos y técnicas de evaluación que puedan ser aplicados por quienes gestionan la formación y participan en su desarrollo, a cualquier nivel, para mejorar su calidad.

Artículo 7. Jornadas técnicas de difusión de los productos finales.

1. Los proyectos que contengan alguna de las acciones descritas en el artículo 6, puntos 1 y 3, podrán incluir la celebración de una jornada técnica que tenga por objeto la difusión de sus productos finales, así como la generación de propuestas alternativas y sugerencias sobre los resultados de los mismos. Estas jornadas tendrán carácter obligatorio para los proyectos que incluyan las acciones descritas en el artículo 6, punto 2.

2. Aquellos proyectos que incluyan la celebración de una jornada técnica de difusión, deberán comprometer su reali-

zación en la solicitud. En la fase de ejecución de la acción definirán las condiciones de su desarrollo, de acuerdo con las siguientes prescripciones técnicas:

a) Fase de planificación.

En esta fase se deberán realizar las actividades de organización para garantizar la calidad de las jornadas de difusión que se indican a continuación:

- Determinación de los objetivos específicos de la jornada técnica.
- Identificación de los recursos materiales y de las personas en cargadas de coordinar y ejecutar cada una de las actividades que lleva implícita la realización de la jornada técnica.
- Planificación metodológica y temporal.

Con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista de celebración, se entregará en la Dirección General de Formación para el Empleo el informe de planificación de las jornadas que deberá contener, necesariamente, la siguiente información:

- Objetivos específicos.
- Previsión de programa.
- Recursos humanos.
- Recursos materiales.
- Calendario de ejecución.
- Fecha y lugar de celebración.
- Perfil y justificación de los ponentes.
- Aspectos básicos de cada una de las ponencias a desarrollar.
- Perfil de los asistentes y estimación prevista.
- Cuestionario de evaluación de las jornadas.

b) Fase de celebración de las jornadas.

En la convocatoria de la jornada técnica se incluirá, junto con el programa de la misma, un documento donde se describa el perfil de los ponentes y unas líneas sobre el contenido de las ponencias, información relativa a las entidades que han participado en la realización del estudio o producto, colectivos a los que se dirige y estructura del documento que se aporta.

La exposición técnica deberá contener, al menos, los siguientes aspectos: Fundamentación del proyecto, trabajos relacionados, si existen, y las ventajas que, en este caso, aporta en relación con los trabajos precedentes y exposición de los resultados o descripción de los productos. Esta información deberá estar incluida en la documentación entregada a los asistentes.

El cuestionario de evaluación de las jornadas técnicas contendrá un apartado sobre propuestas y sugerencias al estudio o producto formativo. Estas propuestas deberán ser incorporadas junto con las aportaciones de los grupos de trabajo, las mesas redondas, foros o cualquier otro marco de discusión que se organice al documento de conclusiones de las jornadas, que forma parte del producto final de las mismas.

c) Productos a presentar al finalizar las jornadas técnicas de difusión.

- Memoria de la acción en la que deben figurar los temas tratados, las ponencias desarrolladas, el lugar, fechas y horario de celebración.

- Documento que contenga las conclusiones de la jornada técnica, donde queden reflejadas todas aquellas aportaciones de interés surgidas en la misma.

- Copia del material utilizado para su difusión o presentación.

- Copia del material entregado a los asistentes.

- Identificación de los asistentes, con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Nombre de la empresa o entidad a que pertenece.
- Teléfono de contacto.

Artículo 8. Documentación técnica: Memoria y productos finales.

Para la realización de las acciones complementarias, descritas en el artículo 6 de esta Orden se deberán tener en cuenta los aspectos que se indican:

1. Memoria descriptiva del proyecto.

La memoria descriptiva de la acción deberá incluir la siguiente información:

- a) Descripción de la planificación y desarrollo del proyecto.
- b) Descripción del ámbito de la investigación, experimentación o evaluación.
- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Fuentes documentales e institucionales a consultar e información que se pretende obtener.
- e) Universo objeto del estudio, en las acciones que proceda.
- f) Descripción de la metodología de análisis, especificando las técnicas que aseguren la coherencia de los resultados con los datos recogidos.
- g) Experiencia y cualificación de la persona responsable de la dirección técnica, así como, perfil de los componentes del equipo.
- h) Calendario de ejecución.
- i) Recursos humanos previstos, perfil y número de efectivos con estimación del tiempo de dedicación.

2. Productos finales a presentar:

a) Documento con la metodología seguida en el estudio. Si se trata de acciones de estudio e investigación deberá incluir:

- Ficha técnica: Metodologías y técnicas de recogida de datos, definición y cuantificación de los universos de referencia, tamaño de las muestras, método de muestreo y selección de las unidades a entrevistar, grado de fiabilidad y metodología de análisis de datos.

- Relación de fuentes documentales consultadas.

b) Documento en el que se recoja la relación nominal y el perfil profesional de las personas que han participado en el estudio.

c) Base de datos y fichero con los resultados de explotación. La base de datos se entregará en formato compatible con Access o Excel.

d) Informe de los resultados del estudio. Una copia en papel y otra en soporte informático, en formato texto compatible con Word.

e) Documento de síntesis que incluya una descripción de los principales aspectos metodológicos, una visión integradora de los distintos análisis realizados en el estudio y las conclusiones y propuestas más significativas. El documento debe estar paginado, incluir portada e índice y su longitud no debe sobrepasar los 25 folios.

f) En el caso de que el proyecto incluya jornadas técnicas de difusión, se deberá comprometer su realización en la solicitud y cumplir lo previsto en el artículo 7 de esta Orden.

CAPITULO IV

Iniciación del procedimiento

Artículo 9. Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes para la financiación de acciones complementarias y de acompañamiento

a la formación con cargo a esta convocatoria será de 7 días, dicho plazo comenzará a contar desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención para la financiación de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, se cumplimentarán en los modelos normalizados que figuran como Anexo I de esta Orden. Estos modelos también se encuentran a disposición de la entidades solicitantes en la página de Internet de la Dirección General de Formación para el Empleo (www.sae.junta-andalucia.es).

2. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Servicio Andaluz de Empleo y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Consejería de Empleo, en soporte papel e informático, pudiéndose, además, presentar en los registros y oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Requisitos de la solicitud.

1. La solicitud deberá contener una sola acción de las previstas en el artículo 6 de esta convocatoria, por lo que no podrán incluirse en una misma solicitud dos o más acciones que por sus contenidos hubieran podido ser solicitadas en diferentes proyectos.

2. La solicitud se deberá presentar en soporte papel, un juego completo en original, y en soporte magnético, según los modelos normalizados, con la información que se relaciona en el punto siguiente.

3. En la solicitud se deberán hacer constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Denominación de la acción e importe de la subvención solicitada.
- d) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización a la Dirección General de Formación para el Empleo para solicitar de la Consejería de Economía y Hacienda los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como no ser deudor a la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público.
- e) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de procedencia reintegro, como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- f) Declaración responsable de haber solicitado u obtenido, o no, según proceda, otras subvenciones o ayudas públicas por el mismo concepto y ejercicio, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

4. La solicitud de subvención deberá acompañarse del proyecto a desarrollar ajustado a las prescripciones que se especifican en el artículo 8 de esta convocatoria.

5. En su caso, deberán identificarse las entidades participantes que está previsto colaboren en el desarrollo del proyecto, incluyendo tanto las empresas proveedoras de servicios que se prevea contratar para el desarrollo de alguna de las fases del mismo, como las entidades que participen en otras modalidades de ejecución o difusión del proyecto. A estos efectos, se deberán cumplimentar los «anexos de colaboración», en los que se especificarán los términos de la misma. El solicitante deberá presentar un documento «anexo de cola-

boración» con la firma original de la entidad que colabora por cada una de las entidades participantes.

6. Las solicitudes se acompañarán con los siguientes documentos e informaciones:

- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados.
- Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro administrativo de la Seguridad Social correspondiente y de reunir los requisitos establecidos para ser entidad beneficiaria de la subvención que solicita.
- Relación de los principales trabajos realizados por el solicitante en los últimos tres años, que sean similares o relacionados con el objeto de la acción para la cual se solicita la subvención, diferenciando aquellos que no hayan sido subvencionados con cargo a los acuerdos de formación continua de los que sí lo hayan sido.
- Memoria justificativa de la capacidad técnica del solicitante para la gestión de la acción que se solicita, indicando los recursos de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades que participan en el desarrollo del proyecto.

CAPITULO V

Instrucción

Artículo 12. Requerimientos y no admisión a trámite.

1. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Formación para el Empleo, que actuará de órgano instructor del procedimiento, podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma, para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser contestado el requerimiento en el citado plazo, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General de Formación para el Empleo, en quien se delega esta competencia, en los términos del artículo 42 de la mencionada Ley.

2. No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- Nombre y razón social del solicitante.
- Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.

Artículo 13. Valoración técnica de las acciones.

1. La Dirección General de Formación para el Empleo procederá a la valoración técnica de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria para su tipo de acción, proponiendo la denegación de aquellas que no los cumplan.

2. A los efectos de la valoración técnica y para garantizar la concurrencia, sólo se tendrá en cuenta la información incluida en el expediente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, en el plazo de presentación de los documentos preceptivos, tras el correspondiente requerimiento.

3. La valoración técnica de los proyectos se realizará por la Dirección General de Formación para el Empleo teniendo en cuenta los siguientes apartados:

a) Capacidad acreditada para desarrollar el proyecto presentado, tanto de la entidad solicitante como de las que colaboran en la ejecución de las acciones, teniendo en cuenta para ello experiencias anteriores y los medios personales y materiales puestos a disposición para la ejecución del proyecto.

La puntuación máxima por este apartado será de 25 puntos.

b) Adecuación del proyecto a las exigencias técnicas de los distintos tipos de acciones subvencionables, planteamiento general y diseño del estudio.

La puntuación máxima por este apartado será de 60 puntos.

c) Presupuesto del proyecto.

La puntuación máxima por este apartado será de 15 puntos.

4. Se tendrán en consideración para la valoración técnica de cada uno de los apartados, los siguientes puntos:

a) En relación con la capacidad acreditada para desarrollar el proyecto presentado:

- Recursos humanos previstos en relación con la acción solicitada: Hasta 5 puntos.

Para su valoración se tendrá en cuenta la información aportada, el perfil de las personas y su adecuación al proyecto, así como, la coherencia entre el número de personas y su dedicación y la acción a desarrollar.

- Recursos materiales: Hasta 5 puntos.

Se valorará que la información aportada sea concreta y suficiente para calificar el ítem y la relación lógica entre las actividades a desarrollar, los recursos humanos dedicados a ello y los medios a utilizar.

- Capacitación y experiencia del equipo técnico.

Se valorará la experiencia del equipo de la entidad beneficiaria en estudios o investigaciones relacionadas con la formación continua, años de experiencia, estudios o investigaciones realizadas en los últimos 5 años y medios donde se han publicado los estudios.

- Experiencia de las entidades colaboradoras.

Se valorarán los recursos humanos y materiales de las entidades que colaboran, su experiencia en trabajos de investigación o estudios sobre formación continua, las acciones realizadas en los últimos 5 años y los medios donde se han publicado.

La valoración global de los dos guiones anteriores será de hasta 15 puntos, repartiéndose proporcionalmente a la participación de la entidad beneficiaria y las entidades colaboradoras.

b) En relación con la adecuación del proyecto a las exigencias técnicas, planteamiento general y diseño del estudio:

- Concepción global del estudio: Hasta 9 puntos.

Se valorará la coherencia interna entre los diferentes elementos del proyecto, su viabilidad temporal y económica y la importancia, interés social y carácter innovador del estudio.

- Objetivos generales y específicos: Hasta 9 puntos.

Se valorará la descripción de los fines que se pretenden conseguir de forma concreta y suficiente y su adecuación al proyecto, representando un hilo conductor entre el diseño y el resultado.

- Justificación del carácter innovador del proyecto: Hasta 9 puntos.

Se valorará la información aportada sobre las mejoras o novedades en la orientación del proyecto respecto a los estudios ya existentes en la materia y su utilidad para la formación continua.

- Mecanismos de evaluación interna: Hasta 9 puntos.

Se valorará la información aportada que permita conocer de forma precisa el procedimiento de evaluación que se pre-

tende desarrollar, su adecuación a los objetivos, a las distintas fases metodológicas y a los resultados finales, así como, que los indicadores sean totalmente cuantificables.

- Adecuación de la metodología a los objetivos planteados: Hasta 9 puntos.

Es este ítem se valora la coherencia interna entre los diferentes procesos y técnicas propuestas en el desarrollo del proyecto; consulta de fuentes, indicadores para el análisis, técnicas de recogida de datos, tamaño de la muestra, criterios de selección y representatividad y análisis de los datos.

- Mecanismos de difusión: Hasta 5 puntos.

Se valorará la existencia de mecanismos de difusión, el contenido de la misma y el ámbito de repercusión.

- Fases previstas para el desarrollo de la acción: Hasta 5 puntos.

Se valorará la información que permita conocer de forma precisa las actividades que se pretenden desarrollar y la relación directa entre la actividades del estudio con la metodología prevista.

- Calendario de ejecución: Hasta 5 puntos.

Se valorará que las actividades a desarrollar se relacionen adecuadamente con el período de ejecución, los recursos humanos y medios técnicos disponibles y los plazos establecidos en la convocatoria.

c) En relación con el presupuesto del proyecto:

- Adecuación del presupuesto a las actividades a desarrollar: Hasta 15 puntos.

Se valorará la adecuación entre el presupuesto presentado, los costes de las actividades a desarrollar y la financiación máxima establecida para cada acción.

No se definen criterios específicos para la valoración técnica de las jornadas de difusión.

Artículo 14. Determinación de la subvención.

1. Ordenadas las solicitudes en función de su valoración técnica, la subvención a otorgar a cada acción se calculará teniendo en cuenta el coste estimado de las actividades y conceptos solicitados, el número de proyectos a financiar y los costes máximos que se indican en el punto 4 de este apartado.

2. Si se detectaran fases, actividades o apartados de costes no elegibles se descontarían del presupuesto solicitado para calcular la subvención del proyecto.

3. A los efectos de esta convocatoria, se considerarán costes financiables los costes directos y los costes asociados, recogidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2782/2004, de 30 de julio de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, con las condiciones y limitaciones que se establecen en el artículo 21 de esta Orden.

4. Los costes máximos subvencionables serán los siguientes:

a) Para las acciones de estudio e investigación y de evaluación de la formación continua, descritas en los puntos 1 y 3 del artículo 6, el límite máximo de financiación por acción será de 85.000 euros, incrementado en 15.000 euros cuando el proyecto incluya jornadas de difusión. Se podrá financiar más de un estudio por tema, siempre que los aspectos tratados no sean coincidentes.

b) Se excluye de financiación la edición y distribución de los productos finales de las acciones.

c) De las acciones reguladas en el artículo 6, punto 2, se seleccionarán para su aprobación aquellas que obtengan mayor valoración técnica dentro de las disponibilidades presupuestarias. El límite máximo de financiación para cada uno de los proyectos será de 115.000 euros. En este límite se encuentra incluida la financiación de las jornadas de difusión, que son obligatorias para este tipo de acciones.

Se excluye de financiación la edición y distribución de copias de los productos formativos desarrollados, así como aquellas adaptaciones que únicamente supongan una mera transposición de productos ya existentes de un soporte a otro.

5. En el caso de que dos o más proyectos para el desarrollo del mismo producto final obtengan igual valoración técnica total, se seleccionará el que haya solicitado menor financiación, y si esta fuera igual, la que haya obtenido mayor puntuación en la valoración del apartado b) del artículo 13.3: Adecuación del proyecto a las exigencias técnicas de los distintos tipos de acciones subvencionables, planteamiento general y diseño del estudio.

6. Una misma entidad no podrá ser beneficiaria de subvención para más de cuatro acciones en cada una de las modalidades comprendidas en el artículo 6. En el caso de que alguna entidad reuniera los requisitos para ser beneficiaria de algún proyecto más, se seleccionarán los de financiación más elevada.

Artículo 15. Propuesta de resolución.

1. A la vista del expediente, de los resultados de la valoración técnica del proyecto y de la determinación de la subvención como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de esta convocatoria, la Dirección General de Formación para el Empleo formulará la propuesta de resolución debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución definitiva que adopte la Dirección General de Formación para el Empleo, será comunicada al solicitante con indicación expresa, cuando sea favorable, de la subvención propuesta y de la cantidad cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

En todo caso, el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. A partir de la recepción de la mencionada propuesta por el solicitante, éste dispondrá de un plazo de 5 días para aceptarlo. En caso contrario se entenderá desistida la solicitud y se podrá proponer la financiación del proyecto que le siga en puntuación dentro del mismo grupo de acciones, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

4. Los beneficiarios deberán acreditar en el momento de la aceptación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El beneficiario no tendrá que presentar esta documentación si en el impreso de solicitud otorgó la autorización a que se refiere la letra d, del artículo 11, punto 3, de esta convocatoria.

Si se comprobara que el cumplimiento de dichas obligaciones no queda suficientemente acreditado, se efectuará un requerimiento al beneficiario para que proceda a su subsanación en el plazo de 10 días. Transcurrido este plazo sin que se acredite el citado cumplimiento, se procederá al archivo de la solicitud.

5. Cuando el importe de la propuesta de subvención aceptada sea inferior al que figura en la solicitud presentada, si el beneficiario prevé algún cambio con respecto a lo indicado en la solicitud, tanto en las condiciones de desarrollo del proyecto como en las entidades que van a colaborar en su realización, podrá reformular el mismo, comunicando las modificaciones previstas a la Dirección General de Formación para el Empleo.

Dicha información, deberá ser remitida a la citada Dirección General, en el mismo plazo establecido, en el punto 3 de este apartado para la aceptación de la subvención aprobada.

Cuando se proponga la incorporación de una nueva entidad como participante, se adjuntará el anexo de colaboración

cumplimentado en el modelo normalizado con la firma original de la entidad que propone su colaboración.

En cualquier caso los cambios propuestos en la reformulación del proyecto deberán respetar el objeto y la finalidad de la subvención, la naturaleza del producto final, las condiciones de aprobación y respecto a las entidades que colaboran, el límite establecido en el artículo 20, punto 7, de esta convocatoria. En caso de detectarse desviaciones de carácter no admisible en la ejecución, serán comunicadas al beneficiario, debiendo reajustarse el proyecto a las condiciones iniciales de aprobación.

CAPITULO VI

Terminación del procedimiento

Artículo 16. Resolución.

1. La propuesta de resolución definitiva adoptada por la Dirección General de Formación para el Empleo se trasladará a la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo para que adopte la resolución que corresponda.

El plazo máximo para resolver y notificar al interesado la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de la entrada en vigor de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Las resoluciones que resuelvan sobre las solicitudes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición en los términos previstos en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17. Pago de las subvenciones.

Una vez dictada la oportuna resolución por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se podrá proceder al pago de un anticipo del 75 por ciento, como máximo, de la subvención concedida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 17/2003, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004. El resto de la subvención, hasta la cuantía que proceda, se abonará a la finalización de la acción correspondiente, previa justificación de los costes y conforme a la liquidación económica, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por el beneficiario y de la que éste sea titular.

Si se comprobara que el cumplimiento de dichas obligaciones no queda suficientemente acreditado, se efectuará un requerimiento al beneficiario para que proceda a su acreditación en el plazo de 10 días. Transcurrido este plazo sin que se acredite el citado cumplimiento, se procederá al archivo del expediente o al inicio del correspondiente expediente de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución administrativa o judicial, en su caso, firme de procedencia de reintegro.

Artículo 18. Condiciones para adquirir y conservar el derecho a la subvención.

1. La adquisición y conservación del derecho a la subvención implica para el beneficiario, cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con las condiciones de aprobación.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento y de ejecución del proyecto.

c) Presentar la justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como de la realización y de los costes de la actividad.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil aplicable al beneficiario en cada caso, con identificación en cuenta separada o epígrafe específico de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones complementarias, con la referencia común a todos ellos de formación continua.

e) Comunicar a la Dirección General de Formación para el Empleo la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención que corresponda, por lo que ésta será minorada en la cantidad percibida.

f) Someterse a los actuaciones comprobación, seguimiento y control a efectuar por los órganos señalados en el artículo 23.2, último párrafo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, así como por la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 108.h de la LGHP.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán incluir en los productos finales, en las acciones de difusión e información del proyecto aprobado y en las publicaciones que se deriven de los mismos, la marca genérica de la Junta de Andalucía y el emblema del Fondo Social Europeo de acuerdo con el Reglamento CE 1159, de 30 de mayo (DOCE 31.5.2000).

3. El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas aunque el desarrollo del proyecto resulte contratado con terceras personas físicas o jurídicas.

CAPITULO VII

Ejecución, justificación de costes y liquidación

Artículo 19. Plazo para la realización de las acciones.

1. Las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación que se financien con cargo a esta convocatoria deberán ejecutarse entre la fecha de notificación de la resolución de concesión y el 30 de octubre de 2005, con las excepciones indicadas en el siguiente punto de este artículo.

2. Las posibles jornadas de difusión de productos finales de aquellas acciones que las contemplen, contarán con un mes más para su realización. Si en algún caso, por las peculiaridades de la acción, previa solicitud del beneficiario, dentro del plazo de ejecución del proyecto, fuera necesario desarrollar la jornada técnica con posterioridad a este plazo, la Dirección General de Formación para el Empleo podrá autorizarlo. En cualquier caso la fecha de celebración de las jornadas no podrá ser posterior al 30 de diciembre de 2005.

Artículo 20. Ejecución de la acción.

1. La subvención otorgada se destinará a la realización del proyecto en los términos establecidos en la propuesta de resolución definitiva de la Dirección General de Formación para el Empleo y en la aceptación de la entidad. Su percepción y cuantía quedarán sujetas al cumplimiento de cuantos requi-

sitos, condiciones y obligaciones correspondan al solicitante de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2782/2004, de 30 de julio de 2004, en la presente convocatoria y en la correspondiente resolución de concesión de la subvención.

2. El beneficiario de la subvención deberá realizar las siguientes funciones, no pudiendo delegar ni subcontratar con terceros su desarrollo total ni parcial:

- Diseñar y planificar las actividades necesarias para la ejecución de la acción.

- Elaborar los resultados e informes finales.

- Coordinar el desarrollo completo del proyecto.

La ejecución de cualquier otra actividad necesaria para el desarrollo del proyecto podrá ser subcontratada con otra u otras entidades, con los límites indicados en el punto siguiente.

La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos y materiales propios para las funciones que según se indica en este punto le corresponden y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el contratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Las entidades que colaboran en la ejecución de la acción no podrán contratar, a su vez, con terceros aquello que es objeto del contrato suscrito con la entidad solicitante.

3. La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros no excederá de los siguientes porcentajes, calculados sobre la subvención total, en función del tipo de acción:

- Acciones de estudio e investigación, 70%.

- Acciones destinadas a la elaboración y experimentación de productos, técnicas o herramientas de carácter innovador para mejorar los sistemas pedagógicos u organizativos de la formación continua, 70%.

- Acciones de evaluación de la formación continua, 70%.

En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente. Para la obtención de dicha autorización, la entidad beneficiaria deberá solicitarla mediante escrito a la Dirección General de Formación para el Empleo, que resolverá en el plazo máximo de 15 días. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento alguno.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

5. Al objeto de garantizar el efecto transferible de los proyectos subvencionados, el beneficiario de la subvención deberá ceder al Servicio Andaluz de Empleo, los derechos de explotación del material elaborado como resultado de la acción financiada, con reserva de los mismos a favor del beneficiario, dentro de los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La cesión de derechos anteriormente descrita se entenderá referida a los resultados o productos de la acción subvencionada. No se podrá obtener beneficio económico alguno de la utilización ni del ejercicio de los derechos de explotación de los mismos.

6. Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones de los beneficiarios en la ejecución del proyecto:

a) La entidad beneficiaria deberá remitir copia en papel y soporte informático de todos los instrumentos y soportes a utilizar en el estudio (encuestas, cuestionarios, guiones de entrevista, de grupos de discusión o similares) tan pronto como éstos sean diseñados y con anterioridad a su aplicación. La Dirección General de Formación para el Empleo podrá establecer en el plazo de quince días las modificaciones que considere oportunas.

b) En el caso de las acciones reguladas en el artículo 6, punto 2, la entidad beneficiaria deberá facilitar a la Dirección General de Formación para el Empleo el acceso a la plataforma y software necesarios para la utilización de los productos formativos, en el caso del desarrollo de acciones de teleformación, durante el seguimiento y la comprobación del desarrollo de todas las fases del proyecto.

La entidad beneficiaria entregará el guión de cada uno de los productos formativos, con anterioridad al inicio de su desarrollo informático, a la Dirección General de Formación para el Empleo, para que efectúe las indicaciones que estime oportunas.

Cuando alguna de las empresas que habiendo confirmado su participación en la solicitud decida no continuar colaborando en el proyecto, la entidad beneficiaria deberá proponer su sustitución por otra de similares características a la Dirección General de Formación para el Empleo, que comunicará las observaciones oportunas.

c) Cuando se desarrollen jornadas de difusión de productos finales, se deberá remitir a la Dirección General de Formación para el Empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de celebración de las mismas, el «informe de planificación de las jornadas técnicas de difusión» con los contenidos que se regulan en el punto a) del artículo 7 de la presente Orden. En el caso de que se detecten carencias de información, discrepancias o inadecuación respecto a las prescripciones técnicas, la Dirección General de Formación para el Empleo lo comunicará a la entidad beneficiaria al efecto de permitir su subsanación para conservar el derecho a la subvención.

e) El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Formación para el Empleo cualquier incidencia o cambio respecto a lo indicado en la solicitud de financiación que se produzca en el desarrollo del proyecto y que suponga una adaptación en los procesos sin alterar las condiciones de la resolución de concesión. Estas incidencias deberán comunicarse en todo caso con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de ejecución establecido. Cuando se proponga la incorporación de una nueva entidad como participante, se adjuntará a la comunicación de la incidencia el anexo de colaboración cumplimentado en el modelo normalizado con la firma original de la entidad que colabora, en ningún caso se podrá superar el límite establecido en el punto 7 de este artículo.

En caso de detectarse desviaciones de carácter no admisible en la ejecución, serán comunicadas al beneficiario debiendo reajustarse el proyecto a las condiciones iniciales de aprobación.

f) Con independencia de lo anterior, la entidad beneficiaria está obligada a facilitar a la Dirección General de Formación para el Empleo cuantos datos y documentos le sean solicitados sobre el proyecto durante su ejecución y una vez finalizado éste, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, el uso de la financiación concedida y la evaluación de los resultados obtenidos.

7. Una misma entidad no podrá colaborar en más de cuatro proyectos aprobados. A los efectos de esta limitación, no se tendrán en cuenta las entidades cuya participación se limite a las jornadas de difusión del proyecto.

8. La Dirección General de Formación para el Empleo establecerá las modalidades oportunas para el seguimiento de las acciones con el fin de supervisar el desarrollo de las mismas. Periódicamente, podrá convocar a los representantes de la entidad beneficiaria, y efectuar cuantas indicaciones o recomendaciones se consideren oportunas para garantizar la adecuación de la acción a las condiciones o normas establecidas en las especificaciones técnicas, así como, en su caso, acordar las medidas que estime convenientes en orden a orientar su desarrollo.

Artículo 21. Justificación de los costes.

1. El beneficiario deberá justificar los costes en que haya incurrido a la hora de ejecutar las diferentes fases del proyecto aprobado desde la aceptación de la propuesta de resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo. Para ello deberá tener en cuenta la relación de costes financiados establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2782/2004, de 30 de julio de 2004.

Los costes asociados, en cada una de las acciones complementarias, no podrán superar el 10% de los costes directos de las mismas.

2. Los costes se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos.

En caso de subcontratación de alguna actividad necesaria para el desarrollo del proyecto, en los términos del punto 3 del artículo 20 de esta Orden, las facturas que emitan los subcontratistas deberán contener un desglose suficiente para identificar las actividades por las que se imputan los costes.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación a la Dirección General de Formación para el Empleo.

Los correspondientes modelos de justificación se encuentran disponibles en la página de Internet de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Artículo 22. Liquidación de las subvenciones.

1. El beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Formación para el Empleo, dentro del plazo máximo de un mes tras la finalización del plazo de ejecución correspondiente al proyecto, la realización del mismo cumplimentando y remitiendo la siguiente documentación:

a) Productos finales íntegros en los términos establecidos, para cada tipo de acción, en la documentación técnica a que hace referencia el artículo octavo de esta convocatoria.

b) Documentación justificativa de los costes relativos a la ejecución del proyecto aprobado y documentos normalizados facilitados al efecto, cumplimentados de conformidad con los costes financiados y criterios establecidos.

c) Documento de Certificación en el modelo normalizado facilitado por la Dirección General de Formación para el Empleo.

d) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

e) Acreditación de la participación de las entidades que han colaborado en el proyecto y en su difusión. Dicha colaboración se acreditará mediante la cumplimentación y entrega de los «anexos de colaboración» normalizados con la firma

original de la entidad participante, sin superar el límite establecido en el artículo 20, punto 7, de esta convocatoria.

2. El beneficiario deberá presentar a la Dirección General de Formación para el Empleo, cuantos datos y documentos le sean solicitados, en el plazo de 10 días, al objeto de permitir la adecuada verificación del desarrollo de la acción, el uso de la financiación concedida, la evaluación de los resultados obtenidos y la mejor adecuación de los productos a los objetivos de la convocatoria.

Para mantener la financiación concedida será necesario que no se alteren la naturaleza del producto final ni las condiciones que motivaron la aprobación de la solicitud. El incumplimiento de dichas condiciones, o del contenido de solicitud, podrá suponer la minoración de la cantidad certificada y por tanto de la liquidación del expediente.

3. La Dirección General de Formación para el Empleo practicará la propuesta de liquidación, basada en los costes justificados de la acción subvencionada así como en la cantidad certificada, respondiendo al principio de proporcionalidad, una vez examinada la documentación presentada y evaluados los resultados obtenidos y la calidad del producto final. Dicha propuesta será notificada al beneficiario, el cual dispondrá de un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias posibles.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior se resolverá y notificará la liquidación que corresponda, procediéndose al libramiento al que se hace referencia en el artículo 17 o, en su caso, solicitando el correspondiente reintegro.

CAPITULO VIII

Seguimiento, control y evaluación de las acciones complementarias

Artículo 23. Seguimiento, control y evaluación.

1. El Servicio Andaluz de Empleo, a través de la Dirección General de Formación para el Empleo y las Direcciones Provinciales, realizará el seguimiento y control de los proyectos subvencionados con el fin de comprobar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Orden.

Tanto la entidad beneficiaria como las empresas o entidades que participan en la ejecución del proyecto estarán sujetas al control que realicen los órganos a que se refiere el artículo 23.2 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, así como la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 108.h de la LGHP, debiendo facilitar las actuaciones de comprobación. La entidad beneficiaria estará sujeta a dichas obligaciones aunque el desarrollo de las acciones resulte parcialmente contratado con terceros.

2. La Dirección General de Formación para el Empleo realizará una evaluación sobre el alcance, incidencia, eficacia y eficiencia de los resultados, recursos económicos y medios empleados en el desarrollo de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

Las entidades beneficiarias y aquellas que hayan colaborado en el desarrollo de las acciones subvencionadas, esta-

rán obligadas a facilitar a la Dirección General de Formación para el Empleo los cuestionarios y documentos que sean necesarios para estos fines.

Artículo 24. Reintegro.

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta norma podrán ser objeto de reintegro total o parcial en los supuestos y con el procedimiento establecidos en los artículos 111 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y su Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Disposición adicional primera. Plazos.

De conformidad con el Título IV, Capítulo II, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos los plazos señalados en la presente convocatoria se entienden referidos a días hábiles.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes, y por aquellas que resulten beneficiarias, al Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes, beneficiarias y participantes, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional tercera. Publicidad de las acciones.

La Dirección General de Formación para el Empleo publicará las cuantías de las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional cuarta.

Se faculta al Director General de Formación para el Empleo, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

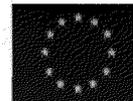
Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de octubre de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACCIONES COMPLEMENTARIAS Y DE ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA

I. Datos de la Entidad

Razón social:		CIF:
Domicilio:		Cód Postal
Telf:	Fax:	Localidad:
Correo electrónico:		Telf:
Persona de contacto:		

II. Datos del representante

Nombre:	NIF:
----------------	-------------

III. Denominación de la acción

IV. Importe de la subvención

--	--

D/Dña.:
arriba indicada

en nombre y representación de la entidad

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que la información presentada en papel en la Dirección General de Formación para el Empleo, es fiel reflejo de la que el soporte magnético (disquete) entregado en la misma.
2. Que toda la información y datos aportados en solicitud son veraces.
3. Que posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, facultando para el uso informático de los mismos, al Servicio Andaluz de Empleo y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión y tramitación de la presente solicitud.
4. Que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de procedencia de reintegro, como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
5. SI / NO he solicitado ni obtenido ninguna otra subvención ni ayuda por el mismo concepto procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, antes citada, consiento expresamente en que el Servicio Andaluz de Empleo recabe de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones fiscales. SI NO.

El presente consentimiento, en su caso, puede ser revocado en cualquier momento dirigiendo comunicación expresa en tal sentido a la Dirección General de Formación para el Empleo.

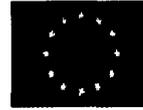
, a de de 2004

Firma/s original/es del Representante/s de la Entidad Solicitante

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



FONDO SOCIAL EUROPEO

IMPRESO SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

D/Dña. _____ como ⁽¹⁾
de la Entidad _____ con domicilio en _____

Solicita acogerse al sistema de transferencia bancaria legalmente establecido, manifestando que los pagos correspondientes a la subvención de Formación Continua que se conceda a la entidad por mí representada sean abonados por conducto de:

Banco o Caja:

Sucursal:

Cod. Entidad	Cód. Sucursal	D.C.	Nº de cuenta corriente/de ahorro
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En _____, a _____
(firma del representante de la entidad solicitante)

Fdo.:

(1) A cumplimentar por la entidad solicitante

CERTIFICACIÓN BANCARIA (2)

Banco o
Caja: _____

Sucursal: _____

D. _____

Como APODERADO/INTERVENTOR de la entidad bancaria arriba citada:

CERTIFICO

Que en esta oficina existe abierta la siguiente cuenta bancaria:

Cod. Entidad	Cód. Sucursal	D.C.	Nº de cuenta corriente/de ahorro
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

A nombre de: _____

En _____, a _____
FIRMA Y SELLO

Fdo

(2) A cumplimentar por la entidad bancaria

ANEXO DE COLABORACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO EN EL QUE SE COLABORA:

ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA AYUDA:

TIPO DE ACCION

DATOS DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE:

1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :

C.I.F./N.I.F.: Dirección:

Localidad: Cód.Postal: Provincia: País:

Tel.: Fax: E-mail:

Actividad Principal.....

Nº de trabajadores/as: Nº de trabajadores/as participantes en el proyecto:

2 PERSONA RESPONSABLE: N.I.F.: Nombre:

Primer Apellido: Segundo Apellido:

Cargo:

Dirección:

Localidad: Cód. Postal: Provincia:

Tel.: Fax: E-mail:

3 TIPO DE ENTIDAD:

- Organización Empresarial
- Organización Sindical
- Fundación/Asociación sin ánimo de lucro
- Centro de Formación/Empresa consultora
- Centro de Investigación
- Empresa/Grupo de Empresas
- Colegio Profesional
- Universidad
- Otros. Especificar:

4 ACTIVIDADES O FASES EN LAS QUE COLABORA Y TIPO DE COLABORACIÓN QUE APORTA:

	<i>Denominación de la Actividad</i>	<i>Descripción de la colaboración</i>
1		
2		
3		
4		
...		

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el abajo firmante autoriza la utilización de los datos personales contenidos en el presente documento y su tratamiento informático para la gestión de la solicitud a que se refiere el mismo y, en su caso para la ejecución del Proyecto, tanto por parte del solicitante como del Servicio Andaluz de Empleo o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión y trámite del Proyecto.

....., a de de 2004

Firma de la persona responsable

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 527/2004, de 9 de noviembre, por el que se modifica el artículo 12 del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y el artículo 18 del Decreto 8/2002, de 15 de enero, por el que se regula la ejecución del Programa Regional Leader Plus de Andalucía y se convocan a las entidades interesadas en participar en su gestión.

Los Programas de Desarrollo Rural financiados con fondos estructurales que se aplican en Andalucía desde la entrada en vigor del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 fueron específicamente regulados, el PRODER de Andalucía mediante el Decreto 7/2002, de 15 de enero, y el Programa Regional Leader Plus de Andalucía mediante el Decreto 8/2002, de 15 de enero. La gestión de estos dos Programas ha sido encomendada a los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, seleccionados en virtud de las convocatorias que los citados Decretos realizaron.

El artículo 10 del Decreto 7/2002 prevé que la financiación del PRODER de Andalucía se realizará con el FEOGA-O y el FEDER, cofinanciados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Andalucía. Por su parte, el artículo 17 del Decreto 8/2002 prevé que la financiación del Programa Regional «Leader Plus» de Andalucía se realizará con el FEOGA-O, cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Andalucía.

En el artículo 12 del Decreto 7/2002 y en el artículo 18 del Decreto 8/2002, citados, se regula el procedimiento a seguir para la transferencia de los fondos públicos a los Grupos de Desarrollo Rural. En relación con la parte cofinanciada por la Junta de Andalucía, se prevé un sistema de remisión progresiva de anualidades supeditada a la justificación del volumen pago de las cantidades previamente anticipadas. En relación con los demás fondos públicos se hace una remisión genérica a la normativa aplicable en cada caso.

El artículo 31 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, determina que la Comisión liberará de oficio la parte de un compromiso presupuestario que no haya sido pagado o para el que no se haya presentado la solicitud de pago al término del segundo año posterior al compromiso.

En consecuencia, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos de los Programas de Desarrollo Rural y propiciar que los Grupos puedan realizar con suficiente prontitud y eficacia los pagos a que vienen obligados, resulta necesario agilizar el procedimiento de remisión de fondos públicos a los Grupos, en función del grado de ejecución acreditado, para que se pueda alcanzar un nivel de pagos suficiente que garantice el cumplimiento de la normativa comunitaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de noviembre de 2004,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican el artículo 12 del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión, y el artículo 18 del Decreto 8/2002, de 15 de enero, por el que se regula la ejecución del Programa Regional Leader Plus de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión, quedando redactados ambos de la siguiente forma:

«Los fondos públicos asignados a cada Grupo se transferirán en función del grado de ejecución que haya acreditado. A tal efecto, la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá por orden las correspondientes directrices para articular y posibilitar que los Grupos puedan contar con los fondos necesarios para afrontar los compromisos y obligaciones derivados del régimen jurídico aplicable.»

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de noviembre de 2004, por la que se modifica la de 16 de julio de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de las denominaciones específicas Caballa de Andalucía y Melva de Andalucía y de su Consejo Regulador.

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de julio de 2003 (BOJA núm. 144, de 29 de julio), se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Específicas Caballa de Andalucía y Melva de Andalucía y de su Consejo Regulador.

El artículo 8 establece los términos municipales que componen la zona de elaboración.

A efectos de adecuar dicha zona, el Consejo Regulador de las Denominaciones Específicas Caballa de Andalucía y Melva de Andalucía propone la modificación del Reglamento, dando lugar a la inclusión del término municipal de Chiclana de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Asimismo propone otras tres modificaciones consistentes:

- Inclusión de un segundo apartado en el artículo 9 relativo al proceso de elaboración y que consiste en una garantía del proceso de elaboración artesanal mediante la exclusión de otros procesos distintos en aquellas instalaciones de las industrias inscritas en que tenga lugar dicho proceso artesanal.

- Inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 6 haciendo referencia al tamaño medio óptimo y a las tallas de la materia prima a emplear en las conservas para la especie de la caballa, aludiendo a la normativa a la que dichas características deben adecuarse en todo caso.

- Modificación del artículo referente a los envases, sustituyéndose el listado existente por un contenido más general en cuanto a los mismos.

Además hay que modificar el régimen sancionador recogido en el Reglamento para adaptarlo a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, cuya Disposición Adicional Novena declara expresamente que su Título III «Régimen sancionador» será de aplicación a las Indicaciones Geográficas Protegidas a las que se refiere el Reglamento (CEE) núm. 2081/92.

En su virtud, a petición del Consejo Regulador y previa propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de conformidad con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente de 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en uso de las facultades que tengo conferidas,